REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31 03 012 **2018-00616** 00
PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	NELSON FLOREZ CARDONA, RUBIELA CARDONA DE FLOREZ, ARACELLY FLOREZ CARDONA Y MARIA FANNY FLOREZ CARDONA
DEMANDADO	CARLOS MARIO CANO MEJÍA, MARIELA VASQUEZ DE GÓMEZ, CONTRANSPORTE S.A.S. Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
DECISION	REPONE AUTO – ADICIONA PRUEBAS
INTERLOCUTORIO	784

ASUNTO A TRATAR

Se procede a decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación, que en término interpone la parte demandante en contra del auto del 29 de julio de 2022, notificado por estados del 01 de agosto del mismo año, por medio del cual se decretó pruebas y se fijó fecha para audiencia.

CONSIDERACIONES

1. Del recurso de Reposición. Establece el artículo 318 del C.G.P. que, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen; siempre y cuando, se interponga con expresión de las razones que lo sustentan, dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

2. Del caso concreto. Solicita la parte demandante se reponga el auto del 29 de julio de 2022, por medio del cual se decretó pruebas y se fijó fecha para audiencia, con el fin que se proceda a adicionar el mismo.

Una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante el 15 de julio de 2022, esto es, dentro del término de Ley, presentó escrito con el cual descorrió el traslado de las excepciones, y pidió nuevas pruebas.

Estudiado el escrito, le asiste razón al apoderado demandante y por tanto, se procederá a adicionar el auto que decretó pruebas en el sentido de tener en cuenta los testimonios solicitados por este para el REPRESENTANTE LEGAL DE SOLO SEGUROS SABANETA LTDA y STIVEN VALDERRAMA ARANGO, como quiera que dicha petición reúne los requisitos establecidos en el art. 212 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN –ANTIOQUIA-,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 29 de julio de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ADICIONAR el literal C. de las pruebas de la parte demandante, el cual quedará así:

C. TESTIMONIAL: Se recibirá el testimonio a BEATRIZ ELENA HERRERA ZAPATA, NOHELBA FLOREZ CARDONA, JEISON DAVID ARANGO ESPINAL, DORA ALBA ZAPATA ARBOLEDA, REPRESENTANTE LEGAL DE SOLO SEGUROS SABANETA LTDA y STIVEN VALDERRAMA ARANGO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO

JUEZ

D.B.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ce73332376e5cbac5a25b6b547f6dc3da63d840bfbf5b53e3c1d0bdece9522**

Documento generado en 17/08/2022 10:21:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica